

#1704

Mayo 2/34

P 11/4123



Proy de ley que otorga una
pension al Sr. Francisco Saladin

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.

Mayo 8, 1934.-

Señor

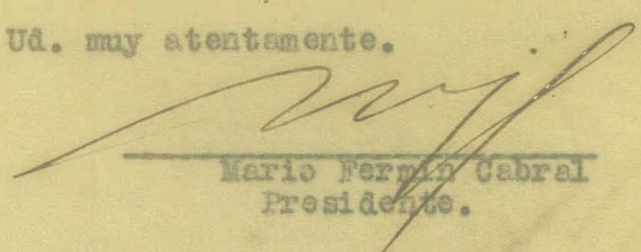
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por el cual se otorga pensión al señor Francisco Saladín, quien sufrió un grave accidente en el ejercicio de sus funciones como práctico del puerto de Santo Domingo.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo y vino junto con el oficio Núm. 09687 de fecha 2 de mayo de 1934.

De Ud. muy atentamente.


Mario Fermín Cabral
Presidente.

PM/LEV.

61/4094



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el señor Francisco Saladín, práctico del puerto de Santo Domingo, ha sufrido en el ejercicio de las funciones de su cargo un grave accidente que lo incapacita de modo definitivo, no sólo para ejercer dichas funciones, sino para ganarse normalmente el sustento;

CONSIDERANDO que en tales circunstancias es de justicia que el Estado le asigne una pensión que le permita sufragar sus más urgentes necesidades,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

QUE CONCEDE PENSION AL SEÑOR FRANCISCO SALADÍN:

ARTICULO UNICO:- Se concede al señor Francisco Saladín una pensión mensual de sesenta pesos, para cuyo pago se hará la consiguiente apropiación en la ley de gastos públicos.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes mayo del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91.º de la Independencia y 71 de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 19687

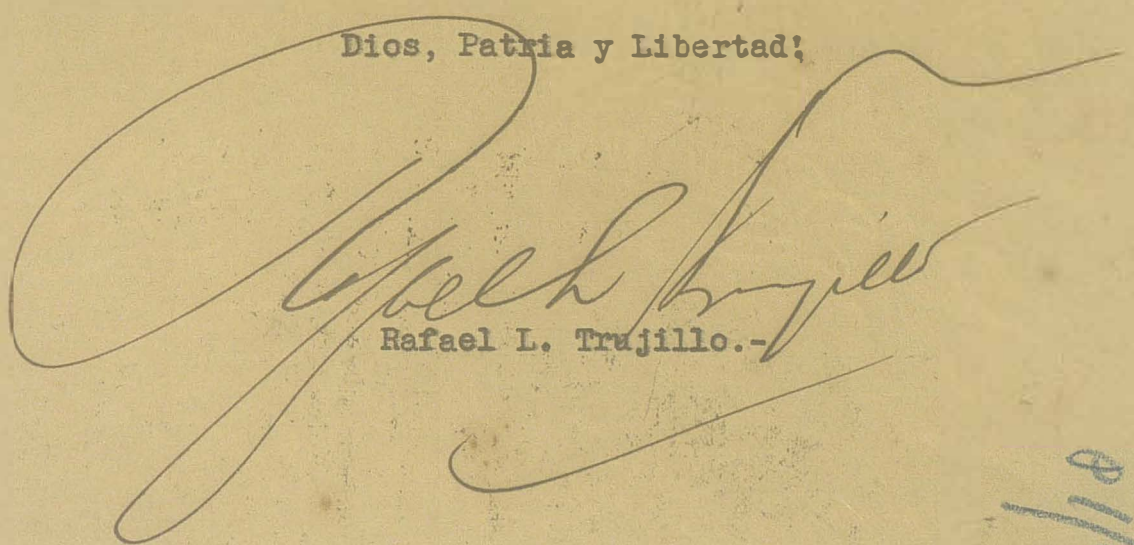
San Cristóbal, R. D.
Mayo 2, 1934.-Señor
Presidente del Senado,
Santo Domingo, R. D.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley, por el cual se otorga pensión al señor Francisco Saladín, quien sufrió un grave accidente en el ejercicio de sus funciones como práctico del puerto de Santo Domingo, el día diecinueve de Diciembre del año último, que le ha incapacitado físicamente para el trabajo.

Considero que es de justicia proveer por ese medio a que el individuo que así quedó impedido en servicio del Estado, no carezca de medios para sostenerse.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.-

rj/.

8/14/23

Mayo 2, 1934.
#9687

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el señor Francisco Saladín, práctico del puerto de Santo Domingo, ha sufrido en el ejercicio de las funciones de su cargo un grave accidente que lo incapacita de modo definitivo, no sólo para ejercer dichas funciones, sino para ganarse normalmente el sustento;

CONSIDERANDO que en tales circunstancias es de justicia que el Estado le asigne una pensión que le permita sufragar sus más urgentes necesidades,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

QUE CONCEDE PENSION AL SEÑOR FRANCISCO SALADIN:

Art. único.- Se concede al señor Francisco Saladín una pensión mensual de sesenta pesos, para cuyo pago se hará la consiguiente apropiación en la ley de gastos públicos.

DADA, etc. etc.,

rj/.

Santo Domingo, R. D.

Mayo 8, 1934.-

14738

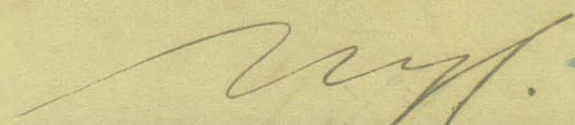
Señor
Presidente de la República
CIUDAD.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio Núm. 9687 de fecha 2 de mayo de 1934, anexo al cual vino el proyecto de ley por el cual se otorga pensión al señor Francisco Saladín, quien sufrió un grave accidente en el ejercicio de sus funciones como práctico del puerto de Santo Domingo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda á Ud. con la mayor consideración y respeto.



Mario Fermín Cabral
Presidente.

81/4124

FM/EV.